Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO : 0119-2023
RADICADO : 2023-00086
Demandante: GERMANIA MORENO C.C. 26.309.170
Demandada: YENIFER ORTEGA LOBO C.C.1040500111

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P.

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 488 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de GERMANIA MORENO PALACIO, y en contra de YENIFER ORTEGA LOBO por los siguientes conceptos:

a) Por **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L**. ($590.000.oo) por concepto del capital incorporado en la letra de cambio obrante a folio 1.

b) Por los intereses moratorios causados a partir del 12 de septiembre de 2019 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022 .

TERCERO: Reconocer Personería para actuar en causa propia a la señora GERMANIA MORENO PALACIO, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUNTERO GÓMEZ
Juez